



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-03238-00

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda de revisión que Jorge Andrés Montoya Jaramillo interpone frente a la sentencia proferida el 26 de agosto de 2019 por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Antioquia a favor de Óscar Manfredo Puerta Morales, para que en el plazo de cinco días, **so pena de rechazo**, el promotor la subsane, para lo cual deberá:

1.- Señalar de manera precisa *«los hechos concretos que le sirven de fundamento»* a la causal invocada, teniendo en cuenta que este mecanismo extraordinario no es una oportunidad adicional para reeditar el debate que se dio en las instancias en torno a los hechos o sobre la escogencia, interpretación y aplicación de las normas que habrían de regular el litigio, y que en lo relativo al octavo motivo,

consistente en nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso, la Corte ha sido exigente en acotarla a los casos que la ley señala y los concretos que por vía jurisprudencial ha reconocido.

2.- Informar el «*canal digital*» donde puede ser notificada la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Antioquia (inc. 1, art. 6, Decreto 806 de 2020).

3.- Indicar el nombre de todos quienes fueron parte en el proceso de restitución de tierras y, en relación con ellos, cumplir cabalmente los requisitos establecidos en los artículos 82 y 357 del Código General del Proceso y 6° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que, de conformidad con el texto de la sentencia atacada, se ordenó la notificación del municipio de San Carlos y del Ministerio Público. Esto sin perjuicio de otras personas o entidades que igualmente hayan sido citadas.

4.- Satisfacer lo mandado en el penúltimo inciso del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del libelo y sus anexos a quienes deben ser parte del recurso.

5.- En lo pertinente, adecuar e integrar en un solo

escrito el libelo corregido.

Se reconoce al abogado Jaime Valencia Aristizábal como apoderado judicial del recurrente, en los términos del poder que le fue conferido

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A8C09CA21B077B2B4E3EE2F4B7BC52CB23DC0A27B9499AD1F38A167EF5375F7E

Documento generado en 2021-11-08